

01 ENERO 2024

NOTA INFORMATIVA

Boletín CLXT Calixto Partners



CALIXTO
PARTNERS

CAMBIOS EN RMISC 2024



AJUSTES QUE APLICARÁN EN MATERIA TRIBUTARIA PARA EL SIGUIENTE AÑO

La RMISC 2024 se publicó en el DOF del 29 de diciembre de 2023, teniendo cambios significativos que a continuación en **CLXT Calixto Partners** te mencionamos;

- IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)

- CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

- RFC, BUZÓN TRIBUTARIO, LIVA, LIEPS, CFDI, CARTA PORTE, RESICO-PM. RIF



CAMBIOS EN MATERIA DE ISR

CAUSAS DE
REVOCACIÓN DE LA
AUTORIZACIÓN
PARA EMITIR
MONEDEROS
ELECTRÓNICOS DE
VALES DE
DESPENSA

Se aclara que el SAT a través de la AGJ podrá revocar la autorización para emitir monederos electrónicos de vales de despensa, si al haber presentado el aviso que refiere la siguiente ficha de trámite:

12/ISR "Aviso de actualización de datos de los emisores autorizados de monederos electrónicos de vales de despensa".

Contenida en el Anexo 1-A y se llevara a cabo la actualización de datos sin contar con el oficio emitido por la **AGJ** en el que se le tenga por presentado el aviso en los siguientes supuestos:

- modificación al prototipo del contrato de afiliación de comercios que enajenen despensas

o al prototipo de contrato con clientes contratantes de los monederos electrónicos de vales de despensa, a que se refiere la ficha de trámite 10/ISR "Solicitud de autorización para emitir monederos electrónicos de vales de despensa", contenida en el Anexo 1-A

- modificación total o parcial del nombre comercial del monedero electrónico autorizado
- cambio de modalidades al monedero electrónico autorizado, y
- emisión adicional del monedero electrónico autorizado (Regla 3.3.1.21 Reforma).





También se publico en el DOF del 29 de diciembre de 2023, cambios trascendentales en lo que se refiere el CFF. A continuación los más relevantes:

TRANSMISIÓN INDEBIDA DE PÉRDIDAS FISCALES

Se abroga la facilidad para presentar la documentación para desvirtuar la presuntiva e indebida transmisión de pérdidas fiscales (Regla 1.11, Derogada).

DÍAS INHÁBILES

Se contempla para el 2024 como días inhábiles el 28 y 29 de marzo (Regla 2.1.6, Reforma).

SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN

Para los grandes contribuyentes y los que son competencia de la AGH ya no deberán presentar su solicitud de devolución en el formato F3241 ni enviar los anexos (Regla 2.1.6, Reforma).

COMPENSACIÓN

Los **contribuyentes** competencia de la AGGC y AGH ya no presentarán formato ni anexos para concluir con la aplicación de la compensación de sus saldos a favor y las **personas físicas** ya no presentarán el anexo 7-A. Los **contribuyentes** ya no cuentan con días adicionales para presentar la información referente al aviso de compensación, es decir se abroga la regla referente al aviso de compensación. (Regla 2.3.9., Derogada).



REANUDACIÓN Y SUSPENSIÓN DE TRABAJADORES

Los patrones deberán presentar su aviso cuando los trabajadores dejen de laborar para ellos, así como en el supuesto de que se reincorporen conforme a la ficha de trámite 75/CFF del anexo 1-A. (Regla 2.4.7., Reforma).

OBTENCIÓN DE LA CIF Y CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Los medios para obtenerlas solo serán a través del portal del SAT o chat uno a uno, ya no será o posible la obtención vía telefónica. (Regla. 2.4.10. Reforma).

MODIFICACIÓN DEL RFC

Modificación del RFC
Para las personas físicas no se modificará el RFC salvo se realice una modificación en la clave CURP. Para las personas físicas de sueldos y prestación de servicios subordinados el SAT podrá llevar a cabo la modificación cuando se presente algún cambio en la CURP y no se encuentre con facultades de comprobación, ni tenga notificaciones pendientes en buzón tributario y cuente con el 32-D positivo. (Regla. 2.5.4., Reforma)

EMISIÓN DE CFDI CON COMPLEMENTO CARTA PORTE, SERVICIOS DE LOGÍSTICA INVERSA,



RECOLECCIÓN O DEVOLUCIÓN PARA EL TRASLADO DE LOS BIENES Y/O MERCANCÍAS EN AUTOTRANSPORTE

Los contribuyentes que realicen operaciones de logística inversa en autotransporte, la cual consiste en transportar bienes o mercancías al regreso de sus puntos de origen, ya sea por los procesos de retorno de inventario o devoluciones, deberán expedir un CFDI de tipo ingreso o traslado, según corresponda con complemento Carta Porte cumpliendo con los requisitos establecidos en el Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el complemento Carta Porte.

Dicho CFDI además de amparar el traslado de los bienes o mercancías desde el punto de origen, servirá para amparar el traslado de los bienes o mercancías en aquellos casos en que exista una devolución, no se entregaron o se entregaron parcialmente al destinatario durante el trayecto que ampara el origen y destino mencionado en el citado complemento, siempre y cuando la mercancía que se retorna corresponda al mismo tipo y la cantidad sea igual o menor a la señalada en el complemento referido. (Regla 2.7.7.2.9, Adición).

PRESUNCIÓN DE TRANSMISIÓN INDEBIDA DEL DERECHO A DISMINUIR PÉRDIDAS FISCALES. PROCEDIMIENTO PARA DESVIRTUAR LOS HECHOS QUE LLEVARON A LA AUTORIDAD A NOTIFICARLOS

Los contribuyentes que se les haya determinado una trasmisión indebida del derecho a disminuir pérdidas deberán aportar la documentación e información que consideren pertinente para desvirtuar los hechos notificados, de conformidad con la ficha de trámite 276/CFF "Documentación e información para desvirtuar la presunción de la transmisión indebida del derecho a disminuir pérdidas fiscales establecida en el artículo 69-B Bis del CFF", contenida en el Anexo 1-A. (Regla 2.9.14. Adición).

Adicional se mencionan algunos ajustes **transitorios** de la RMISC 2024:

Los **contribuyentes** que no hayan habilitado el buzón tributario, o no hayan registrado o actualizado sus medios de contacto, les será aplicable multa indicada en el artículo 86-D del CFF a partir del 1o. de enero de 2025.

Para los efectos de los artículos 23, primer párrafo del CFF, 6o., primer párrafo de la **LIVA** y 5o., tercer párrafo de la **LIEPS**, los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración que tengan cantidades a su favor generadas al 31 de diciembre de 2018 y sean declaradas de conformidad con las disposiciones fiscales, que no se hubieran compensado o solicitado su devolución, **podrán seguir aplicando la compensación hasta el 17 de enero de 2024 de conformidad con la regla 2.3.10. de la RMISC vigente hasta el 31 de diciembre de 2023.**

Los contribuyentes del Régimen de Incorporación fiscal (**RIF**) hayan expedido **CFDI** a través del aplicativo "Mis cuentas", en los ejercicios 2021, 2022 o 2023, podrán continuar expidiendo sus CFDI en "Factura fácil" y "Mi nómina", durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, haciendo uso de la facilidad de sellar el **CFDI** sin de contar con el certificado de **e.firma** o de un CSD.



Los contribuyentes obligados a expedir CFDI a los que se les incorpore el complemento **Carta Porte** podrán continuar emitiéndolos en su versión 2.0, publicada el 24 de febrero de 2023 en el Portal del **SAT**, hasta el 31 de marzo de 2024

Los contribuyentes que en los ejercicios de 2022 o 2023 tributaron conforme a lo dispuesto en el Título II de la **LISR**, que al cierre de los citados ejercicios tengan inventario de mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados, pendientes de deducir, y que a partir de los ejercicios 2023 o 2024, según sea el caso, tributen en el **RESICO-PM, podrán seguir aplicando lo dispuesto en el Título II, Sección III de la LISR** (costo de lo vendido), en la declaración anual del ejercicio hasta que se agote dicho inventario. Respecto de las materias primas, productos semiterminados o terminados que adquieran a partir del 1o. de enero de

2023 o del 10. de enero de 2024, según corresponda, les será aplicable lo dispuesto en el artículo 208 de la **LISR**.

Los **RIF** que hayan presentado aviso de suspensión de actividades antes del 10. de septiembre del 2021, podrán optar por permanecer en el **RIF**, siempre y cuando presenten, a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha en que

reanudan actividades, el aviso en el cual manifiesten que optan por continuar tributando en el citado régimen, de conformidad con la ficha de trámite 71/CFF "Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones", contenida en el Anexo 1-A.



CLXT Calixto Partners S.C. presta servicios profesionales de auditoría, consultoría especializada, contabilidad e impuestos, a clientes públicos y privados de diversas industrias.

Con presencia en la Ciudad de México y Querétaro, CLXT Calixto Partners S.C. brinda capacidades y servicios de alta calidad a sus clientes, aportando la experiencia necesaria para hacer frente a los retos más complejos de negocios.

Los profesionales de CLXT Calixto Partners S.C. están comprometidos a lograr resultados significativos.



55 2623 1813
44 2228 2035

www.clxt.com.mx

